

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2013, acordó, por unanimidad, la aprobación provisional de la modificación y creación de las siguientes Ordenanzas:

I.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

Se propone al pleno para su debate y aprobación la modificación de los siguientes artículos de la citada Ordenanza, que quedarían como sigue:

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

b) Cesión de terrenos para 20 años:

1.- Para sepulturas 1,20 x 2,30 metros = 90,00 euros.

d) Derechos de enterramiento: Incluye: enterrar al difunto y tapar con hilera de ladrillos. Cuando la lápida de la sepultura tenga un grosor superior a 4 cm, se utilizarán medios mecánicos (grúa), en consecuencia la cuota se incrementará en el coste de los medios mecánicos y/o humanos empleados.

1.- Para Sepulturas = 120,00 euros.

2.- Para Panteones = 120,00 euros.

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

Se propone al pleno para su debate y aprobación la creación de esta Ordenanza con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro del área de aparcamiento existente frente al Centro de día, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa.

Artículo 2.- Prohibición de la acampada libre.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas.

Artículo 3.- Acampada libre.

Se entiende por acampada libre:

a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio de la autocaravanas destinado al esparcimiento.

b) La permanencia en el aparcamiento de autocaravanas por un período de tiempo superior al establecido en la presente Ordenanza.

c) Cualquier tipo de actividad que a juicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros entre en conflicto con alguna otra Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- Aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas en la zona delimitada a tal efecto, siempre que no se utilicen para acampar en ellas. Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos:

a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio).

b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma. Por tanto, queda prohibido sacar de la autocaravana cualquier elemento (sillas, mesas, barbacoas, toldos, tendales, etc...), así como las patas estabilizadoras, ya que esto se consideraría como «acampada» y está prohibida.

c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido.

d) No emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las once de la noche y las ocho de la mañana o durante el día en períodos excesivamente largos a juicio de la Policía Local.

e) Utilizar, para el vaciado de aguas grises y negras, únicamente, el área establecida, manteniendo la limpieza de la misma.

Artículo 5.- Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas.

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1) Debido a que el uso no es exclusivo para autocaravanas, será preciso cumplimentar la solicitud correspondiente para utilizar la zona destinada al estacionamiento de autocaravanas, en base a la cual se dará al usuario toda la información al respecto. El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas seguidas, salvo excepciones debidamente justificadas a criterio de la Alcaldía.

2) Se aprueba un precio público por el uso privativo de las autocaravanas para el estacionamiento diario en las Zonas de Estacionamiento de titularidad municipal, que será de 20 euros/24 horas, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las ordenanzas fiscales municipales.

3) Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas. El área debe mantenerse en perfecto estado de limpieza.

4) En ningún momento las autocaravanas realizarán ninguna actividad de acampada dentro de las contempladas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza y cumplirán las estipulaciones del Artículo 4 para estar correctamente aparcados.

5) Los usuarios dispondrán de un periodo máximo de 48 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento. Esta estancia será inspeccionada por la Policía Local, la cual obligatoriamente será informada de los casos de fuerza mayor o necesidad en los cuales la estancia supere el tiempo máximo permitido.

6) Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas. Esta zona no supone un área de aparcamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. Cuando se use el borne de llenado y vaciado, no derramar líquidos fuera de la pileta y rejilla dejando todo limpio. Está prohibido lavar coches en el área.

7) Los usuarios de la zona de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

8) Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento de autocaravanas así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9) El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.

10) El aparcamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros responsable de los incidentes que pudieran producirse en/os vehículos como robos, desperfectos o similares.

CAPÍTULO II. - INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 6.- Inspección.**

La Policía Local de Villafranca de los Caballeros será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Competencia y procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. número 189, de 9 de agosto de 1993).

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, es de este Ayuntamiento, siendo también competencia del mismo las atribuciones en materia de recaudación de las multas por infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

I. Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza y será sancionado con multa de 90 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

II. Se considerará infracción grave el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza reguladora y será sancionada con multa de 180 euros, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

III. Se considerará infracción grave el incumplimiento de la prohibición de acampada libre según lo especificado en el artículo 3 de la presente Ordenanza y se sancionará con multa de 270,00 euros. La multa se podrá incrementar hasta 360 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, con la instalación de barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

IV. La Ordenanza reguladora de Tráfico, Circulación De Vehículos A Motor Y Seguridad Vial existente en el Municipio de Villafranca de los Caballeros regula el resto de infracciones y sanciones conforme a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus Reglamentos.

Artículo 9.- Medidas cautelares.

Serán las contempladas en la Ordenanza reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial existente en el Municipio.

Artículo 10.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Disposición final primera.- Desarrollo normativo

Se habilita al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villafranca de los Caballeros 23 de julio de 2013.-El Alcalde, Javier Romo Cervantes.

N.º I.- 7262